



Recurso nº. 1229/2016 C.A. Región de Murcia 106/2016

Resolución nº 108/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2017

VISTO el recurso interpuesto por Don J.C.S.S., en representación de PROYELECTRIC DEL SURESTE, S.L., contra el contenido del apartado A. del anexo II del pliego de prescripciones técnicas para la licitación del *“Contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Alcantarilla”*, expte. SUM -4/2016, convocado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia) convocó, mediante anuncio publicado en forma, licitación para adjudicar *“Contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Alcantarilla”*, expte. SUM- 4/2016.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma.

Tercero. El 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en la oficina de Correos, escrito de recurso, soportado en papel, presentado por PROYELECTRIC DEL SURESTE, S.L., en el que solicita la anulación de la cláusula indicada en la cabecera de la presente resolución.



Cuarto. Se ha recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del Órgano de contratación en el que solicita la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 4 de octubre de 2012 (BOE de 21 de noviembre de 2012).

Segundo. En el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), el artículo 38 relativo a la “Tramitación electrónica del recurso, reclamación o cuestión de nulidad”, así como la Disposición transitoria segunda “Tramitación electrónica”, disponen que la interposición del recurso especial, cuando se presente en el Tribunal, se realizará por vía electrónica. La presentación debe efectuarse a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril, por la que se crea y se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de un cauce específico y preceptivo para la tramitación del recurso especial en materia de contratación. Así lo hemos señalado en múltiples resoluciones (como referencia, en la nº 411/2016 de 27 de mayo, con cita y transcripción de la normativa aplicable en materia de uso de medios electrónicos). La entidad recurrente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 38 del RPERMC de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya presentado justificación alguna de la imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación. Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero: Inadmitir por la razón expuesta el recurso interpuesto por Don J.C.S.S., en representación de PROYELECTRIC DEL SURESTE, S.L., contra el contenido del apartado A. del anexo II del pliego de prescripciones técnicas para la licitación del *“Contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Alcantarilla”*, expte. SUM - 4/2016, convocado por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.